

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00558 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el endoso en procuración otorgado a Arfi Abogados S.A.S. toda vez que el número de pagaré allí señalado no armoniza con el del título-valor base de la ejecución.
- Aportar copia del poder especial otorgado al abogado Juan Pablo Ardila Pulido para incoar la presente demanda. Téngase en cuenta que éste de cumplir con lo dispuesto en el art. 74 del C. G. del P. y en el art. 5 del Decreto 806 de 2020. Adviértase que el poder especial es otorgado para un asunto determinado. Igualmente, obsérvese que dicho abogado no obra como representante legal de Arfi Abogados S.A.S., como tampoco se encuentra inscrito en el certificado de Cámara y Comercio de esa sociedad, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del C. G. del P.
- Aclarar la pretensión B de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses, la tasa y el período al que corresponden.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 11 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3fad7a9960ebcff4cf7270a4c2d774daa13d8d7ffa366a76c2195e03081
00d7**

Documento generado en 10/08/2021 11:40:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**